



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ STELLA DÍAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : JONATHAN EUCARDO RUIZ RINCÓN
RADICACION : 2018-00333

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de abril de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

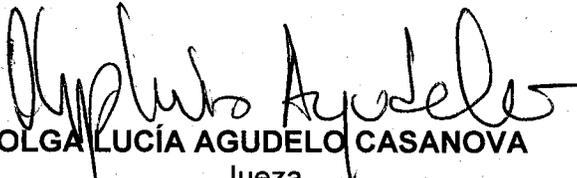
En atención al oficio allegado por la apoderada de la parte demandada, visto a folio 44, lo comunicado por el Banco Bancolombia en memorial obrante a folio 31, y lo informado por la empresa CONFIPETROL en la certificación de trabajo vista a folio 43, se advierte que en efecto, se encuentra embargada la cuenta donde le es consignada la nómina al demandado.

Establece el artículo 130 numeral 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que "(...) Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, **hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado**, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. (...)" (Negrita por el Despacho).

Por tal motivo y atendiendo la norma que antecede, como quiera que con el embargo de la cuenta de ahorros que el demandado posee en el Banco BanColombia, se estaría embargando el 100% del salario que éste devenga, y advirtiendo que con la medida de embargo y retención que recae sobre el 30% del salario que devenga el señor Jonathan Ruiz, se satisfacen los derechos de su hija, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 844-991574-60 del Banco BANCOLOMBIA a nombre del señor JONATHAN EUCARDO RUIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.883.910.

Oficiese en tal sentido. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>35</u> del	<u>08</u> MAY 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	